



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.13 DE 2012

“Por medio del cual se reglamentan los viáticos para los docentes que realizan prácticas académicas y otros servicios ocasionales docentes, y se reglamenta el apoyo económico a estudiantes de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.08 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Sucre, estableció la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicios a nivel nacional;

Que el artículo 70º. del Acuerdo No.013 de 1994, establece que: “Se entiende por comisión de servicios la que se confiere para cumplir funciones propias del docente, tales como asistir a reuniones, organizar visitas de observación que correspondan al área en la cual presta sus servicios, además no constituye forma de provisión de empleos”;

Que la Universidad de Sucre, en cumplimiento de su misión, debe crear mecanismos adecuados para estimular el desarrollo de la carrera profesoral a través de la participación del profesorado en programas y actividades de actualización y perfeccionamiento de los procesos académicos, fundamentales para su formación avanzada y actualización permanente, dentro de las cuales las practicas académicas constituyen un pilar importante dentro de este proceso;

Que las prácticas académicas no constituyen comisiones de servicios, para efectos de aplicación del presente Acuerdo y se entiende como tales, toda actividad que demanda el desarrollo de un curso académico, que no pueda ser ejecutada dentro de las aulas o laboratorios de la Institución, sino en otros lugares fuera de los predios de la Universidad de Sucre, en caso que sea necesario. Las prácticas académicas serán, por lo tanto, parte de la actividad misma que deberá, como tal, cumplir el profesor de dicho curso;

Que la Universidad debe responder a los nuevos requerimientos nacionales e internacionales en materia de desarrollo académico, acreditación, conforme a los recursos financieros, humanos que permitan satisfacer las exigencias de la Región;

Que para dar cumplimiento a esos requerimientos la Universidad de Sucre, necesita de docentes de planta, ocasionales, catedráticos y contratistas, altamente capacitados para que presten sus servicios como docentes en pregrado, postgrado, actividades de capacitación y otros servicios ocasionales docentes, con el objeto de contribuir al desarrollo, fortalecimiento y reforzamiento de los saberes necesarios para el crecimiento académico;

Que la formación de postgrado en sus diversas modalidades es una exigencia generalizada en el mundo académico y una condición indispensable para que la Universidad Pública en general y la Universidad de Sucre en particular, mantengan altos niveles de calidad en sus programas de docencia, investigación y extensión que le permitan mantener su posición de liderazgo regional y nacional;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.13 DE 2012

“Por medio del cual se reglamentan los viáticos para los docentes que realizan prácticas académicas y otros servicios ocasionales docentes, y se reglamenta el apoyo económico a estudiantes de la Universidad de Sucre”

Que para el logro de los fines antes descritos, se requiere vincular en cualquier modalidad a profesionales altamente capacitados de otras regiones del país para lo cual la Universidad de Sucre, debe cubrir los gastos de desplazamiento y viáticos de los mismos, para los casos que así lo ameriten;

Que es política de la Universidad de Sucre apoyar la participación de sus estudiantes en eventos académicos y en aquellos convocados a través de organismos oficiales del sector educativo para representaciones previstas en la Ley;

Que no existe reglamentación que permita establecer el reconocimiento del apoyo económico para los estudiantes que representen a la Institución en eventos académicos y en aquellos convocados a través de organismos oficiales;

Que dentro de la actual reglamentación de la Universidad de Sucre, los viáticos y gastos de transporte no se encuentran establecidos para la realización de las prácticas académicas de pregrado y postgrado;

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Fijar viáticos a los docentes que realizan prácticas académicas en pregrado y postgrado, así:

1. Para la ejecución de prácticas académicas en las siguientes ciudades Medellín, Barranquilla, Bogotá, Cartagena, Quibdó, Valledupar, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Bucaramanga, Ibagué, San Andrés Islas, Cúcuta, Neiva, Tunja, Manizales, Popayán, se aplicará lo consignado en la siguiente tabla:

Base de liquidación				Viático diario en porcentaje Salario Mínimo Mensual Vigente	
				Pernoctado	No Pernoctado
Hasta			770338	20%	15 %
De	770339	a	1210512	25%	19%
De	1210513	a	1616467	30%	23%
De	1616468	a	2050269	35%	26%
De	2050270	a	3734376	40%	30%
De	3734377	a	5219372	45%	34%
De	5219373	a	6197280	50%	38%



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.13 DE 2012

“Por medio del cual se reglamentan los viáticos para los docentes que realizan prácticas académicas y otros servicios ocasionales docentes, y se reglamenta el apoyo económico a estudiantes de la Universidad de Sucre”

2. Para la ejecución de prácticas en las demás ciudades capitales del país, se aplicará lo establecido en la siguiente tabla:

Base de liquidación				Viático diario en porcentaje Salario Mínimo Mensual Vigente	
				Pernoctado	No Pernoctado
Hasta			770338	18%	14%
De	770339	a	1210512	23%	17%
De	1210513	a	1616467	28%	21%
De	1616468	a	2050269	33%	25%
De	2050270	a	3734376	38%	29%
De	3734377	a	5219372	43%	32%
De	5219373	a	6197280	48%	36%

3. Para la ejecución de las prácticas académicas que presten sus servicios como docentes en pregrado o postgrado de la Universidad de Sucre, y las que se desarrollen en los municipios de la Costa Caribe Colombiana, excluyendo los municipios que se encuentran en la Ruta Sincelejo-Barranquilla, Sincelejo-Montería y Sincelejo-Cartagena, se aplicará lo consignado en la siguiente tabla:

Base de liquidación				Viático diario en porcentaje Salario Mínimo Mensual Vigente	
				Pernoctado	No Pernoctado
Hasta			770338	14%	10%
De	770339	a	1210512	17%	13%
De	1210513	a	1616467	21%	16%
De	1616468	a	2050269	25%	19%
De	2050270	a	3734376	29%	21%
De	3734377	a	5219372	32%	24%
De	5219373	a	6197280	36%	27%

4. Para la ejecución de las practicas académicas que deban realizar los docentes que presten sus servicios en pregrado o postgrado de la Universidad de Sucre, en los municipios ubicados en la Ruta Sincelejo-Barranquilla, Sincelejo-Montería y Sincelejo-Cartagena que no pertenezcan al perímetro urbano de las ciudades capitales de los Departamentos referenciados, se aplicará lo consignado en la siguiente tabla:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.13 DE 2012

“Por medio del cual se reglamentan los viáticos para los docentes que realizan prácticas académicas y otros servicios ocasionales docentes, y se reglamenta el apoyo económico a estudiantes de la Universidad de Sucre”

Base de liquidación	Viático diario en porcentaje Salario Mínimo Mensual Vigente
Día Pernoctado	40%
Día no Pernoctado	20%

ARTÍCULO 2o. Para determinar el valor de los viáticos de los docentes externos que presten sus servicios en programas de postgrado, de invitados a conferencias u otros servicios ocasionales docentes que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre dentro del país, se les reconocerá el 20% de un SMMLV.

ARTÍCULO 3o. Para determinar el apoyo económico, dentro del país, a los estudiantes que participen en eventos académicos, y en aquellos convocados a través de organismos oficiales del sector educativo para representaciones previstas en la Ley, se le reconocerá, el 20% del SMMLV para el día pernoctado y el 15% del SMMLV para el día no pernoctado.

ARTÍCULO 4o. Para determinar el valor del apoyo económico a los estudiantes que participen en eventos académicos, y en aquellos convocados a través de organismos oficiales del sector educativo para representaciones previstas en la Ley que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre, fuera del país se liquidara de la siguiente forma:

Base de liquidación	Viático diario en porcentaje Salario Mínimo Mensual Vigente, en los siguientes destinos: Centro América, El Caribe y Sur América excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.
Día Pernoctado	40%
Día no Pernoctado	20%

Base de liquidación	Viático diario en porcentaje Salario Mínimo Mensual Vigente, en los siguientes destinos: Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Brasil, África y Puerto Rico.
Día Pernoctado	45%
Día no Pernoctado	25%



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.13 DE 2012

“Por medio del cual se reglamentan los viáticos para los docentes que realizan prácticas académicas y otros servicios ocasionales docentes, y se reglamenta el apoyo económico a estudiantes de la Universidad de Sucre”

Base de liquidación	Viático diario en porcentaje Salario Mínimo Mensual Vigente, en los siguientes destinos: Europa, Asia, Oceanía y Argentina.
Día Pernoctado	50%
Día no Pernoctado	30%

- ARTÍCULO 5o.** Para determinar el valor de los viáticos de los docentes que provengan del exterior y presten sus servicios en programas de postgrado y los invitados a conferencias u otros servicios ocasionales docentes que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre, se les reconocerá el 45% del SMMLV para el día pernoctado y el 34% para el día no pernoctado.
- ARTÍCULO 6o.** En los Proyectos de Investigación con co-financiación específica o interna, se podrán reconocer y autorizar el pago de viáticos correspondiente a las salidas de campo, transporte, gastos de desplazamiento u otros a fines, conforme a las sumas destinadas a estos conceptos y que figuren en los presupuestos aprobados para tal fin, los cuales no podrán superar los valores máximos establecidos en el Artículo 1o. del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO 7o.** La aplicación del presente Acuerdo se hará extensivo a los conductores asignados a la realización de prácticas académicas.
- ARTÍCULO 8o.** La Universidad de Sucre asumirá los gastos de transporte terrestre que sea necesario para la realización de las prácticas académicas.
- PARÁGRAFO.** En los casos de asistencia de estudiantes a eventos previstos en el presente Acuerdo que requieran transporte aéreo, se faculta al Rector para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, decidida al respecto.
- ARTÍCULO 9o.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado a través de acto administrativo.
- ARTÍCULO 10.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2012.

Original firmado por
ROSA LILA SANTOS GÓMEZ
Presidenta (e)

Original firmado por
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria